

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 23 de abril de 2024. A despacho en la fecha con memorial subsanando la demanda, para resolver lo pertinente.

JOSÉ BERNARDO URREA SEPULVEDA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 17001-40-03-003-2024-00176-00

MONICA SALAZAR INMOBILIARIA S.A.S. Representada Legalmente por Monica Salazar Jaramillo actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de JUAN SEBASTIAN GAITAN ROJAS Y CAROLINA GAITAN ROJAS, con base en un título ejecutivo (contrato de arrendamiento y acta de conciliación celebrada ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales) suscrito entre las partes.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia de los títulos ejecutivos, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad. Así, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar unas sumas de dinero por parte de la deudora.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra, al igual el Artículo 14 de la Ley 820 de 2003 y el artículo 64 de la Ley 2220 de 2022 y demás normas concordantes, respecto del título ejecutivo presentado como base de ejecución (contrato de

arrendamiento y acta de conciliación celebrada ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de MONICA SALAZAR INMOBILIARIA S.A.S. Representada Legalmente por Monica Salazar Jaramillo actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de JUAN SEBASTIAN GAITAN ROJAS Y CAROLINA GAITAN ROJAS, domiciliados en Manizales, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$900.000.00) valor del canon correspondiente al saldo pendiente del periodo comprendido del 15 de octubre al 15 de noviembre de 2023.

1.1. Por los intereses moratorios del capital anterior a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 20 de octubre de 2023 y hasta el pago definitivo.

2. Por la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$900.000.00) valor del canon correspondiente al saldo pendiente del periodo comprendido del 15 de noviembre al 15 de diciembre de 2023.

2.1. Por los intereses moratorios del capital anterior a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 20 de noviembre de 2023 y hasta el pago definitivo.

3. Por la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$900.000.00) valor del canon correspondiente al saldo pendiente del periodo comprendido del 15 de diciembre de 2023 al 15 de enero de 2024.

3.1. Por los intereses moratorios del capital anterior a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 20 de diciembre de 2023 y hasta el pago definitivo.

4. Por la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$900.000.00) valor del

canon correspondiente al saldo pendiente del periodo comprendido del 15 de enero al 15 de febrero de 2024.

4.1. Por los intereses moratorios del capital anterior a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 20 de enero de 2024 y hasta el pago definitivo.

5. Por la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$134.573) valor correspondiente al servicio público domiciliario de gas según factura del mes de enero de 2024, debidamente cancelado por la demandante según consta en el recibo de pago PSE, que se aporta como prueba.

5.1 Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 21 de febrero de 2024 y hasta el pago definitivo.

6. Por la suma de CIENTO TRECE MIL QUIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$113.532) valor correspondiente al servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado según factura del mes de enero de 2024, debidamente cancelado por la demandante según consta en el recibo de pago PSE, que se aporta como prueba.

6.1 Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 21 de febrero de 2024 y hasta el pago definitivo.

7. Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000) valor correspondiente a la cláusula penal por incumplimiento de contrato.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar la factura objeto de recaudo, la exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular de la misma.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales

obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al abogado José Fernán Marin Londoño, para representar judicialmente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
JUEZ

E.c.m.

| |
|---|
| JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 063 del 24/04/2024 JOSÉ BERNARDO URREA SEPULVEDA Secretario |
|---|

Firmado Por:
Sandra Milena Gutierrez Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d813977da0b6381786fefca95a26a60c8f2147bae316ef957808319cbedb767**

Documento generado en 23/04/2024 04:13:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>